9.- PLAN NACIONAL CONTROL CADENA ALIMENTARIA. PROGRAMA 3.2.1. CONTROL ESPECÍFICO CATEGORÍA EDULCORANTES, AZUCAR Y MIEL 2024

NORMATIVA

- Real Decreto 1052/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria sobre determinados azúcares destinados a la alimentación humana.
- Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de Calidad relativa a la miel, modificado por el RD 473/2015 y por el RD 523/2020, de 19 de mayo.
- Reglamento (CE) no 1333/2008 sobre aditivos alimentarios

PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES

PRESENCIAL								
Producto	AB	CR	CU	GU	TO	CLM	Fechas actuaciones	
Edulcorantes	0	0	0	0	16	16	Junio-julio	
Miel	0	0	0	30	0	30	10 junio-02 julio	
TOTAL	0	0	0	30	16	46		

EN LÍNEA								
Producto	AB	CR	CU	GU	TO	CLM		
Edulcorantes	0	0	0	0	4	4		
Miel	0	0	0	0	0	0		
TOTAL	0	0	0	0	4	4		

Control calidad (TOMA DE MUESTRAS)								
producto	AB	CR	CU	GU	TO	CLM	Fecha remisión laboratorio	Código producto CICC
Edulcorantes	0	0	0	0	9	9	Junio-julio	CS1503
Miel	0	0	0	14	0	14	10-27 julio	CS1502
TOTAL	0	0	0	14	9	23		

CONTROL DEL ETIQUETADO DEL PRODUCTO ENVASADO

EDULCORANTES

Los envases o recipientes llevan la información siguiente:

- El nombre y el número E es, según lo establecido en el presente Reglamento, de cada aditivo alimentario, o una denominación de venta que incluya el nombre y el número E de cada aditivo alimentario
- La denominación de venta de los edulcorantes de mesa que incluya el término «edulcorante de mesa a base de ...», utiliza el nombre del edulcorante o edulcorantes empleados en su composición
- La mención «destinado a la alimentación» o «uso restringido en los alimentos», o una referencia más específica a su utilización prevista en los alimentos

El etiquetado de un edulcorante de mesa que contenga polioles, aspartamo o sal de aspartamoacesulfamo DEBERÁ LLEVAR LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

- POLIOLES: «un consumo excesivo puede tener efectos laxantes»
- ASPARTAMO O SAL DE ASPARTAMO-ACESULFAMO: «contiene una fuente de fenilalanina».

Los fabricantes de edulcorantes de mesa proporcionarán de forma adecuada la información necesaria para que el consumidor los utilice en condiciones seguras.

MIELES CONTROL PRESENCIAL

MENCIONES OBLIGATORIAS - CANTIDAD NETA

Debe figurar la cantidad neta y esta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda y se cumplen los requisitos para la indicación de la cantidad neta previstos en el anexo IX del R (UE) 1169/2011. *

- * La declaración de la cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:
 - que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa y que se vendan por unidades o se pesen ante el comprador;
 - cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las
 especias y plantas aromáticas, o que normalmente se venden por unidades, siempre que el número de
 artículos pueda verse claramente y los artículos puedan contarse fácilmente desde el exterior o, de no ser
 así, se indique en el etiquetado.

MENCIONES OBLIGATORIAS - INDICACIÓN DE FECHAS

Debe figurar de forma correcta la fecha de duración mínima como se indica en el anexo X:

- La fecha de duración mínima va precedida de las palabras: "consumir preferentemente antes del... (cuando la fecha incluya la duración del día)" o "consumir preferentemente antes del fin de ... (en los demás casos)". Las indicaciones relativas a la fecha de duración mínima van acompañadas de la propia fecha o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta.
- * En los productos envasados vendidos online no hay obligación de que figure la fecha de caducidad/consumo preferente en la información previa a la compra

IDENTIFICACIÓN DEL LOTE

Figura la indicación del lote. Ésta va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado.

Art. 5 del RD1808/1991, cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto puede no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden.

MENCIONES OBLIGATORIAS - PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PROCEDENCIA

Debe figurar el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011, (el operador responsable de la información alimentaria).

ENVASES O RECIPIENTES. Información obligatoria

Debe figurar la denominación del alimento según la norma específica: **Miel o Miel de flores o miel de néctar**/ Miel de mielada/ Miel en panal/ Miel con trozos de panal o panal cortado en miel/**Miel escurrida**/ **Miel centrifugada**/ **Miel prensada**/Miel filtrada:

En el caso de miel filtrada, miel en panal, miel con trozos de panal o panal cortado en miel, figura su denominación completa, de acuerdo a las denominaciones a que hace referencia el Art. 3.2. RD 1409/2003

En el caso de la **miel filtrada**, cumple con la prohibición de hacer referencia al origen floral, al origen territorial o a criterios de calidad específicos

Debe figurar el país o los países de origen en los que la miel y, en su caso, sus mezclas han sido recolectadas*

- *De conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 523/2020, de 19 de mayo, señala que, en el caso de las mezclas, los productos envasados, comercializados o etiquetados antes del 22 de diciembre de 2020 si las mieles son originarias de más de un Estado miembro o tercer país, dicha mención podrá sustituirse por una de las siguientes, según proceda:
- 1.º "mezcla de mieles originarias de la UE".
- 2.º "mezcla de mieles no originarias de la UE".
- 3.º "mezcla de mieles originarias y no originarias de la UE".